## XVI

**1407-II-16, Segovia.— Juan II al Concejo de Murcia sobre la recaudación del servicio y montazgo (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol.13 r-v.)**

Publicada por PASCUAL MARTÍNEZ, L. en La Cancilleria Real Castellana en la regencia de Don Fernando de Antequera. Miscelanea Medieval Murciana 1984. V. XI pág.177-236.

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos, el conçeio, e corregidor, e alcalles, e alguazil de la çibdad de Murçia, e a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, salut e graçia.

Sepades que Gonçalo Sanchez del Castiello, vezino de Chynchiella, arrendador del serviçio e montazgo del obispado de Cartagena del año que agora paso que se cunplio por el dia de Sant Juan de Junio deste año de la data desta mi carta, se me enbio querellar e dize que él que fue a esa dicha çibdat en el dicho año, e presento ante vos el dicho conçejo e ofiçiales çiertos recabdos e poderes por do él era arrendador de la dicha renta el dicho año, e por vertud dellos que vos requirieron que le mandasedes recodir con ella e que mandasedes a los fieles que la avian cogido en fialdat que le diesen cuenta con pago de todo lo que avia rendido e valido la dicha renta el dicho año, so protestaçion que fizo que si lo non fizieredes que pudiese aver e cobrar de vos e de vuestros bienes veynte mill maravedis que estimo que podia valer la dicha renta, e diz como quier que vos fizo el dicho requerimiento con la dicha protestaçion que le non quisiestes mandar recodir con la dicha renta ni quisiestes mandar a los fieles que le diesen la dicha cuenta con pago en la manera que dicha es, poniendo a ello vuestras escusas non devidamente por non conplir las mis cartas e mandado, e en espeçial deziendo que nunca oviestes de uso ni de costunbre de poner fieles en la dicha renta para la coger, e por ende que non los aviades puesto el dicho año segund que todo esto mostro por testimonio de escrivano publico en que paresçe que es asy, el qual dicho testimonio llevo en su poder para guarda de su derecho, e diz que segund las condiçiones con quél arrendo la dicha renta que vos pudiese dar a qualquier que en mi nonbre la demandase e pues que lo non fiziestes ni le mandastes recodir con ella en la manera que dicha es que sodes tenudos a la pagar la dicha protestaçion de los dichos veynte mill maravedis que contra vos protesto por la dicha razon en la manera que dicha es, e diz que por vos non conplir las dichas mis cartas ni aver le dado la dicha cuenta con pago de la dicha renta en la manera que dicha es, que se le a seguido muy grande daño, e que si asy oviese de pagar que me non podria pagar los maravedis que me es obligado

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

de dar por la dicha renta, e pidiome por merçed quél proveyendole de remedio e de derecho mandase sobre ello, lo qual a mi merçed fuese e fallase por derecho, e yo tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta que dedes luego e paguedes luego al dicho Gonçalo Sanchez o al que lo oviere de aver por él los dichos veynte e mill maravedis que asy diz que protesto contra vos por la dicha renta en la manera que dicha es, bien e conplidamente en guisa que le non mengue cosa alguna, e non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dos mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, pero si contra esto que dicho es, alguna cosa quisieredes dezir e razonar porque lo non demandedes de asy fazer e conplir por quanto esto es e depende de maravedis de las mis rentas e el dicho Gonçalo Sanchez diz que vos lo quiere demandar por ante mi en la mi corte, por ende el pleito e tal es mio de oyr e de librar, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi doquier que yo sea del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes sola dicha pena e yo mandar vos he de oyr e librar con el dicho Gonçalo Sanchez como la mi merçed fuese e fallase por fuero e por derecho, e de como esta mi carta vos fuere mostrada, e los unos e los otros la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado cn su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado, la carta leyda dadgela.

Dada en la çibdad de Segovia, diez e seys dias de Febrero, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años. E sy ovieredes de pareçer en seguimiento de la dicha abdiençia pareçed por vuestro procurador sufiçiente. Pero Sanchez de Avila notario del Andalozia la mando dar. Yo Pero Ferrandez de Bivero escrivano del dicho señor rey la escrivio. Pero Sanchez Vista, Diego Nuñez. Registrada

## XVII

### 1407-III-10, Segovia.— Juan II a Murcia ordenando que se realice el reparto del pedido. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 14r.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçeio, e alcalles, e alguaziles, e cavalleros, e regidores, e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de la çibdad de Murçia; e a todos los conçeios, e alcalles, e alguaziles, e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartagena con el dicho reyno de Murçia; e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"